



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 2 de junio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031708**, presentada el día 6 de mayo de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de mayo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100031708, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2006 DONDE EL DIRECTOR DE UPIITA SE COMPROMETE A NO EXPEDIR CHEQUES A NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UPIITA.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*CON ESTE OFICIO SE SOLVENTO LA OBSERVACIÓN NUMERO 5 (CHEQUES EXPEDIDOS A NOMBRE DE FUNCIONARIOS) DE LA AUDITORIA 68/2002 PRACTICADA A LA UPIITA. EN LA DIRECCIÓN DE LA UPIITA" (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 6 de mayo de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/641, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. OF/DIR/UPIITA/1014/2008 de fecha 19 de mayo de 2008, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, se determinó que no existe ningún oficio sin número expedido en dicha fecha, asimismo se hace mención que tampoco se tiene registro de la auditoría mencionada, por lo cual no es posible facilitar la información solicitada" (sic)*

**CUARTO.-** Por medio del oficio No. AG-UE-01-08/744 de fecha 28 de mayo de 2008, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Unidad profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, precise si la búsqueda comprendió el archivo muerto y/o en su caso realice una nueva búsqueda.

**QUINTO.-** Mediante el oficio Número OF/DIR/UPIITA/1093/2008 de fecha 30 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, informo a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...se precisa que justamente en la Unidad se realizó la búsqueda en los archivos de trámite y de concentración que controla la Dirección y las áreas correspondientes; cabe aclarar que la figura del archivo muerto, ya no existe como tal, quizá se refiera al archivo histórico, en el cual tampoco existe el oficio solicitado sin número de control con la fecha mencionada del día 11 de marzo de 2006, es importante aclarar que esa fecha fue un día inhábil para la Institución (sábado)" (sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, y en virtud de la contestación de la Unidad Administrativa, como se puede apreciar en el Resultado Tercero de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue requerida por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información tal y como fue solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente precisada en el Resultado Primero de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

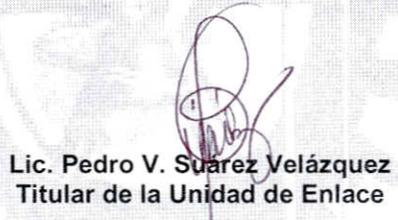
## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

  
LACCESYS/MA/01/31708 (registro en Oficio 2/11) fecha 11 de marzo de 2006 UPIITA)